



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(069) 21-06-2021

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **SABA EMILIO PIMIENTA ARIAS** y se toman otras determinaciones”

La suscrita Jefe de área Protegida de la Vía Parque Isla de Salamanca con funciones de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante auto No. 008 del 18 de agosto de 2015, el Jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos impuso una medida preventiva contra el señor Saba Emilio Pimienta Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.149.805, por presunta infracción al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos.

Que mediante memorando radicado No. 20156760002913 del 2015-09-02, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos remitió a esta Dirección Territorial, las actuaciones adelantadas por los hechos conocidos el día 28 de julio de 2015, los cuales motivaron la imposición de la medida preventiva relacionada en el acápite anterior.

Que conocido lo anterior, mediante auto No. 233 del 08 de marzo de 2016 esta Dirección Territorial inició una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor Saba Emilio Pimienta Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.149.805, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

Que el auto antes mencionado fue publicado el día 05 de abril de 2016, y remitido al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, mediante memorando radicado No. 20166530001903 del 2016-03-31.

Que mediante memorando radicado No. 20166760004143 del 18-10-2016, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, allegó a esta Dirección Territorial las evidencias de lo requerido en el acápite anterior.

Que mediante memorando radicado No. 20176530000593 del 13-02-2017, esta Dirección Territorial remitió nuevamente el auto No. 233 del 08 de marzo de 2016, y reiteró la solicitud de notificación del mismo.

Que conforme a lo anterior, mediante memorando radicado No. 20176760001033 del 06-03-2017, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos allegó a esta Dirección Territorial, las evidencias de la labor encomendada.

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **SABA EMILIO PIMIENTA ARIAS** y se toman otras determinaciones”

Que mediante auto No. 273 del 26 de enero de 2018, esta Dirección Territorial formuló al señor Saba Emilio Pimienta Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.149.805, el siguiente cargo:

1. Realizar actividades de Tala al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos en las coordenadas 11°25'37.37"N y 73°4'12.54"O afectando presuntamente una dimensión aproximada de 1125 metros en las que se encontraban las siguientes especies de flora: Yerba amarga, brasil, tuna, trupillos, cacho e cabra, olivo santo y guaricho, incurriendo presuntamente en la prohibición contenida en los numerales cuatro, siete y ocho del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando radicado No. 20186530000493 del 05-02-2018 esta Dirección Territorial remitió el auto No. 273 del 26 de enero de 2018 al Jefe del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos para su trámite y respuesta.

Que la solicitud anteriormente relacionada fue reiterada mediante memorando radicado No. 20196530000603 del 13-02-2019.

Que mediante oficio radicado No. 20196530005481 del 19-09-2019, esta Dirección Territorial comunicó el inicio de la presente investigación a la Fiscalía General de La Nación.

Que mediante memorando radicado No. 20206760003773 del 18-12-2020, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos manifestó lo siguiente:

“De acuerdo a información solicitada en el memorando No. 20196530000603, relacionado con las diligencias señaladas en el auto No. 273 de 2018; me permito remitir el oficio de citación de notificación personal con la respectiva nota del contratista que hizo la entrega el cual refiere que el señor Sabas Emilio Pimienta Arias falleció y los hijos se niegan recibir el oficio”

Que tal como se relaciona en el acápite anterior, mediante oficio radicado No. 20196760001961 del 16-12-2019, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, citó al señor Pimienta Arias para notificarse del auto No. 273 del 26 de enero de 2018, empero el oficio no fue entregado toda vez que como se hace saber, el señor en mención falleció.

Que con la finalidad de verificar la veracidad lo anteriormente conocido, esta Dirección Territorial mediante oficio radicado No. 20216530000541 del 05-03-2021, le solicitó a la Registraduría certificar si el señor Sabas Emilio Pimienta Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.149.805 falleció.

Que a través de correo electrónico de fecha 17 de junio de 2021, el profesional Universitario Marisol Velásquez Vargas de la Registraduría Nacional, aportó Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09647763, que da cuenta del fallecimiento del señor Saba Emilio Pimienta Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.149.805.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección decidirá de fondo el presente proceso sancionatorio teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **SABA EMILIO PIMIENTA ARIAS** y se toman otras determinaciones”

4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que de acuerdo al Registro Civil de defunción con serial 09647763 allegado a esta Dirección Territorial, queda probado que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra el señor Saba Emilio Pimiento Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.149.805, en razón a su fallecimiento, hecho que se encuentra configurada en la Ley 1333 de 2009 como una causal de cese del procedimiento.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: *“Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión...”*.

Conforme al artículo que precede y configurada la causal primera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección Territorial ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental al señor Saba Emilio Pimiento Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.149.805.

MEDIDA PREVENTIVA:

Que mediante auto No. 008 del 18 de agosto de 2015, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos impuso una medida preventiva de suspensión de obra o actividad contra el señor Saba Emilio Pimiento Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.149.805, por presunta infracción a la normatividad ambiental y reglamentaria de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y por esta razón no pueden permanecer impuestas en el tiempo, por lo que esta Dirección Territorial resolverá levantar la misma, en razón a que a su vez desaparecieron las causas que la motivaron.

Que esta Dirección Territorial en el curso de la presente investigación no conoció de la continuidad de las acciones que motivaron la apertura de investigación, en efecto queda probado que la medida preventiva fue efectiva y cumplió con el fin previsto en la Ley, razón por la que se será levantada.

ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que, en los aspectos no regulados en el Código Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso el cual señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Teniendo en cuenta que se encontró probada la causal de cese del procedimiento No. 1, descrita en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, por la muerte del señor Saba Emilio Pimiento Arias identificado

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **SABA EMILIO PIMIENTA ARIAS** y se toman otras determinaciones”

con la cedula de ciudadanía No. 5.149.805, esta Dirección Territorial da por finalizado el proceso sancionatorio antes mencionado.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del expediente sancionatorio N° 010 de 2016.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor Saba Emilio Pimiento Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.149.805, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante auto No. 008 del 18 de agosto de 2015, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio N°010 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos, para que notifique personalmente o mediante aviso, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los veintiuno (21) días del mes de junio de 2021.


PATRICIA SALDAÑA PÉREZ

JEFE DE ÁREA PROTEGIDA VIPIS
CON FUNCIONES DE DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE

Proyectó y revisó: KbuilesC

